

Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial

Artículo 4 Terminología

Denominación de origen: Indicación geográfica usada para designar un producto de un país, región o lugar determinado. Diario oficial. Constituye medio oficial del Estado.

Diseño industrial: Deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores que incorporen a un producto industrial artesanal.

Emblema: Signo figurativo que identifica y distingue a una empresa, establecimiento mercantil o entidad.

Expresión o señal de publicidad: Toda leyenda, anuncio, frase combinación de palabras diseño o cualquier otro medio similar Siempre sea original

Indicación geográfica: Todo aquello como nombre geográfico, expresión, imagen,

signo, grupo de países, una región o una localidad.

Invencción: Toda creación humana que permita transformar la materia para provechamiento y necesidades del hombre.

Marca: Cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional que sea apto para distinguir productos o servicios.

Marca colectiva: Persona jurídica que agrupa a personas autorizada para el titular y usar esa marca.

Marca de certificación: Se aplica a productos o servicios calidad ha sido controlada y certificadas por titular.

Modelo de utilidad: Mejora o innovación configuración o disposición de elementos de algún objeto que le proporcione algún efecto técnico o fabricación.

Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica o distingue a una empresa o establecimiento mercantil o entidad.

Patente: Título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor determinados por la ley.

Procedimiento: Operación o conjunto de operaciones o aplicación o uso de producto.

Producto: Sustancia, composición, material, aparato, máquina u otro tangible.

Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que puede usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial o de servicios.

Signo distintivo: Cualquiera que constituya una marca, un nombre comercial.

Notoriamente conocido: Cualquier signo que es conocido por el sector pertinente del público.

Registro: Registro de la Propiedad Intelectual.

Artículo 16: Signos que pueden constituir marcas.

Podrán consistir en palabras o conjuntos, letras, cifras, monogramas, combinaciones y disposiciones de colores que a criterio del Registro tengan aptitud distintiva.

Pueden consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras siempre que sean suficientemente arbitrarias y distintivas.

Artículo 17: Adquisición del derecho:

La propiedad de las marcas adquiere por su registro de conformidad. La prelación a obtener el registro de una marca rige por una fecha y hora, de representación.

El titular de una marca protegida

por un país extranjero gozará de los derechos y de las garantías que esta ley otorga. Siempre que haya sido registrada en Guatemala.

Artículo 18: Derecho de prioridad.

Podrá invocarse con la presentación de la nueva solicitud o en cualquier momento hasta dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad.

Una solicitud para la cual se invoque el derecho de prioridad no será denegada, revocada ni anulada por razón de hechos.

Artículo 19: Cotitularidad:

La cotitularidad de solicitudes o de

registros relativos a marcas se
higira cuando hubiese acuerdo
en contrario salvo disposiciones
especiales contenidas por la ley

Artículo 20 Marcas Inadmisibles por razones intrínsecas

No podrá ser registrado como
marca que esté comprendido de
los siguientes casos.

- a) No tenga suficiente aptitud distintiva respecto al producto o servicio.
- b) Consista en forma usual o corriente del producto o envase al cual aplique en forma necesaria o impuesta por naturaleza
- c) Consista en forma que de ventaja funcional o técnica al producto o al servicio que aplique
- d) Consista exclusivamente en un signo

o una indicación sea una designación común o usual del producto.

- e) Consista exclusivamente una indicación o un adjetivo que pueda servir en el comercio para calificar o describir alguna característica.
- f) Consista en un simple color aisladamente.
- g) Consista en una letra o un dígito aisladamente salvo que presente en forma especial distintiva.
- h) Sea contrario a la moral o orden público
- i) Comprenda un elemento que ofenda o ridiculice a personas, ideas, religiones, símbolos país o entidad social.
- j) Pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica o cultural, o alguna otra característica del producto o servicio que se trate.
- k) Consista en una indicación geográfica que no apunte a lo dispuesto o artículo 11 párrafo.
- l) Reproduzca o limite total o parcialmente signo oficial de control de gobierno o abreviación de cualquier Estado u Organización.
- m) Reproduzca o limite signo oficial de control o de garantía adoptado por un Estado

entidad pública sin autorización de la autoridad competente.

- N) Reproduzca monedas o billetes de curso legal en el territorio de cualquier país u otros documentos legales.
- ñ) Incluya o reproduzca medallas premios diplomas u otros elementos que hagan suponer la obtención de galardones.
- o) Consista en la denominación de una variedad vegetal protegida en el país los productos que identifica la variedad que tiene
- p) Sea o haya sido una marca de certificación
- p) cuyo registro fue anulado o dejado de usarse.

Podrá admitirse para su trámite el registro de la marca sin perjuicio de lo establecido en los literales a) d) e) f) y g) del párrafo anterior.

Artículo 21: Marcas inadmisibles por derechos de terceros: No podrá ser registrado como marca, ni como elemento de la misma, los siguientes casos:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca o una expresión de publicidad comercial registrada o solicitada
- b) Si el signo puede causar confusión por ser idéntico o similar a un nombre comercial o un emblema usado por una tercera en un país.
- c) Si el signo constituye una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial de una marca notoria de un tercero.
- d) Si el signo afecta al derecho de personalidad de un tercero en especial del nombre, firma, título, pseudónimo salvo que se le acredite
- e) Si afecta al nombre, imagen o prestigio de una colectividad local, regional o nacional.

- f) Si el signo constituye una reproducción o imitación total o parcial de una marca de certificación protegida;
- g) Si el signo infringe un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero.
- h) Si el registro pudiera servir para perpetrar o consolidar un acto de competencia.

Artículo 22 Solicitud de registro

Debe contener la solicitud:

- a)
- a) Datos generales del solicitante.
- b) Lugar de constitución cuando fuese jurídica.
- c) Marca se solicita su reproducción de la misma.
- d) Una traducción simple de la marca.
- e) Enumeración de los productos o servicios indicación número de la clase.
- f) Reservas o renunciaciones especiales, relativas a tipos de letras colores y combinaciones.

Si invoca prioridad debe indicar:

- a) Nombre país oficina regional de solicitud prioritaria;
- b) Fecha de representación solicitud prioritaria.
- c) Número solicitud prioritaria.

Artículo 23 Documentos anexos:

Con la solicitud debe presentarse:

- a) Documentos o autorizaciones requeridos en preistas l) y m) art 20 y d) y e) art 21.
- b) Comprobante de pago tasa establecida
- c) Cuatro reproducciones de la marca sea mencionada en c) artículo 22.

Artículo 24: Fecha de representación de la solicitud:

Presentada la solicitud le asignaran la fecha de su presentación. Siempre que al tiempo de recibirse al menos los siguientes pases:

- a) Contenga información que identifique al sol

- b) Indique la marca cuyo registro se solicita.
- c) Indique nombre de productos o servicios a que usa o usará la marca.
- d) Acompañé el comprobante de pago de la tasa establecida.

Artículo 25. Examen de forma y fondo.
El registro examina si la solicitud cumple con los requisitos establecidos de los arts. 5, 22 y 23 de esta ley y si la marca solicita lo de los artículos 20 y 21.

Artículo 26. Publicación de la solicitud.
Una vez efectuado el examen el Registro emitirá el acta. Deberá publicarse en el diario oficial 3 veces dentro de 15 días y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio solicitante
- b) Nombre de representante del solicitante
- c) Fecha de presentación de la solicitud.

- d) El número de la solicitud o expediente.
- e) La marca tal como se solicita.
- f) Clase que corresponden los productos y servicios.
- g) Fecha firma Registrador.

Dentro del mes el solicitante deberá presentar el Registro.

Artículo 27. Oposición al registro.
Se dará audiencia al solicitante de la marca por el plazo de dos meses deberá satisfacer los requisitos. El opositor deberá cumplir con lo establecido del art. 5 de esta ley.

Artículo 28: Resolución:

Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que hubiese notificado al solicitante, este no acredite el pago de la tasa de inscripción quedará sin efecto a la resolución.

Artículo 29. Reglas para calificar.

Semejanza:

- a) Deberá darse preferencia al signo ya protegido.
- b) Los signos en conflicto deben examinarse.
- c) Marcas con radicales genéricos al examen debe hacerse con énfasis.
- d) Debe darse más importancia a las semejanzas.
- e) Los signos deben examinarse en el modo y forma se venden los productos.
- f) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor.